

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN
Correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00151-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: UBER FERLEY GONZALEZ CIRO
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-.
ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela, interpuesta por el señor **UBER FERLEY GONZALEZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.642.306, el 18 de junio de 2.021, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**, por la presunta vulneración a sus derechos constitucionales fundamentales a la **VIDA, IGUALDAD, SALUD y DERECHOS NIÑOS, NIÑAS Y MENORES DE EDAD.**

En cuanto al **MINISTERIO DEL INTERIOR y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, se rechazará, toda vez que no existe imputación contra ellas.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-** y/o quien haga sus veces, por el medio mas expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente acción contra el **MINISTERIO DEL INTERIOR y la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Téngase como prueba la documental aportada por el accionante.

CUARTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

QUINTO: Requerir al accionante para que una vez tenga conocimiento de la siguiente providencia, de manera inmediata aporte petición por medio de la cual haya solicitado el pago de la reparación e indemnización administrativa ante la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**.

Expediente No. 11001-33-43-065-2021-00151-00

Accionante: UBER FERLEY GONZALEZ CIRO

ACCION DE TUTELA

SEXTO: Téngase como accionante al señor **UBER FERLEY GONZALEZ CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.642.306, identificado con cédula de ciudadanía número 3.056.908.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e6738ff11e65567242b6ab05c7d66e53602e77b6ee609e7aef1f843f9bddf6

Documento generado en 22/06/2021 04:54:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00152-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: MAURICIO CASTRO GALVIS en su condición de representante legal de MULTISERVICIOS DE SEGURIDAD – MULTISEG LTDA
ACCIONADO: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP-

El 22 de junio de 2021, la empresa **MULTISERVICIOS DE SEGURIDAD – MULTISEG LTDA** a través de su representante legal presentó acción de tutela, vía correo electrónico, contra de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP-**, invocando la protección de los derechos fundamentales de PETICIÓN, TRABAJO y MÍNIMO VITAL, correspondiendo por reparto a este despacho judicial.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, este juzgado **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por la empresa **MULTISERVICIOS DE SEGURIDAD – MULTISEG LTDA** a través de su representante legal en contra de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP-**, de los derechos fundamentales de PETICIÓN, TRABAJO y MÍNIMO VITAL.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **representante legal** de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP-**, y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de **dos (2) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: INDÍQUESELES a los funcionarios públicos señalados en el ordinal primero, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte actora por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00152-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: MULTISERVICIOS DE SEGURIDAD – MULTISEG LTDA

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d03f6c8d1476b7e4e9db365bc472f90c02448bec1466b2ba8f412646a2afe81

Documento generado en 22/06/2021 04:58:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>